NOTA DNCP/DNC/N° 1609 / 2020

Asunción, 11 de febrero de 2020

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301163 ID N° 373999.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santiago
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se observa que poseen una resolución de aprobación automática, solicitamos, el comprobante de la remisión de los antecedentes del llamado, a la Junta Municipal.
2-Pliego página 6 punto 2: no han llenado este punto.
3-Pliego página 6 punto 4: considerando el contenido de este punto, solicitamos considerar lo que prevé el Art. 54 Inc. b) Decreto 2992/19.
4-Los criterios de evaluación están incompletos.
5-Los criterios que han establecido en el pliego remitido, no se adecuan al objeto de la contratación (ejemplo: experiencia general y específica mencionan aulas, parque etc.).
6-Pliego página 23 punto 7: los plazos que figuran en este punto están fenecidos.
7-Pliego página 35-36 punto V: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 in fine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM